

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 140

Por los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos San Vicente, Coehiño, Palacios, Las Fraguas y Arenas, correspondientes al término municipal de Arenas, se ha remitido á este Gobierno civil una instancia suscripta por los mismos, y en representación de los demás vecinos de dichos pueblos, en la que solicitan pasar mancomunadamente, en esta época, la pradera titulada «Egido».

Tramitado el oportuno expediente y vista la Real orden de 15 de noviembre de 1853, quedan autorizados los recurrentes para dicho aprovechamiento, según solicitan, sin perjuicio de exigir las debidas responsabilidades, en el

caso de no resultar exactas algunas de las afirmaciones contenidas en la solicitud de referencia.

Santander 18 octubre 1905.

El Gobernador civil interino,
Tomás Agüero S. de Tagle.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

Circular núm. 141

No habiéndose recibido aún, á pesar del tiempo transcurrido, los documentos que disponen el Real decreto de 21 de marzo y Real orden de 18 de abril del corriente año, referentes á la liquidación del ejercicio de 1904, según les fué recordado á los señores Alcaldes de la provincia por circulares de este Gobierno de 1.º de julio último y 9 del corriente, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 104 y 161, he acordado que por los Alcaldes que á continuación se expresan se presente en el término de ocho días en este Gobierno, y en papel de pagos al Estado, el importe de la multa que les ha sido impuesta en la circular de 9 del corriente, pues de no verificarlo se procederá por la vía de apremio á hacerla efectiva; previniéndoles que si en término de tercero día no remiten á este Gobierno los documentos referidos, pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por su manifiesta desobediencia.

Santander 21 octubre 1905.

El Gobernador civil interino,
Tomás Agüero S. de Tagle.

Ayuntamientos que se citan:

- Bárcena de Cicero.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Cabuérniga.
- Camaleño.
- Campoó de Yuso.
- Cillorigo.
- Corvera.
- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Hermandad de Campoó de Suso.
- Herrerías.
- Luenta.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Miengo.
- Molledo.
- Noja.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Polaciones.
- Potes.
- Rionansa.
- Rivamontán al Mar.
- Ruente.
- Ruesga.
- San Felices de Buelna.
- San Miguel de Aguayo.
- San Roque de Riomiera.
- Santa Cruz de Bezana.
- Santiurde de Reinosa.
- Santiurde de Toranzo.
- Suances.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villaescusa.
- Villaverde de Trucíos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS
EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ser dividido el antiguo Ministerio de Fomento en dos departamentos distintos, para que en la separación de asuntos pudieran estar mejor atendidos los servicios, fué designado el que tengo la honra de regir con el nombre de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Esta denominación, «más que un nombre propiamente tal, es una enumeración de los asuntos confiados á este departamento; denominación desmesuradamente larga y difusa que, en las comunicaciones oficiales, resulta enojosa, y en la práctica, para las solicitudes y reclamaciones del público, está expuesta á omisiones y errores; porque unas veces se dirigen simplemente al «Ministro de Agricultura», otras al de «Obras públicas», y pocas veces expresan el nombre completo».

Es práctica recomendable designar cada Ministerio, á ser posible, por una sola palabra que exprese de modo gráfico y sintético el carácter de los asuntos á él confiados, y esa palabra, en el que tengo la honra de regir, es la de «Ministerio de Fomento». Analizando, Señor, las diferentes cuestiones en que se ocupa este departamento ministerial, se ve que todas ellas se contraen al «fomento» de la riqueza nacional, en sus más variadas é importantes manifestaciones. La Agricultura, la Industria y el Comercio, son, en efecto, las tres columnas en que se sienta la prosperidad de la patria; son las tres fuentes primarias de nuestra riqueza y de nuestro progreso económico; y por otra parte, las «Obras públicas», que es el otro ramo de asuntos confiados á este Ministerio, al desarrollar las comunicaciones y al favorecer el tráfico son medio eficaz de fomentar la producción y la riqueza. Al fomento, pues, de todo ello está especialmente consagrado por las leyes este Ministerio, y nada más apropiado, nada más expresivo y nada más lógico que denominarle también «Ministerio de Fomento».

Cuando, el año de 1900, se hizo la división del antiguo Ministerio de Fomento, estuvo justificado que se prescindiera de dar ese mismo nombre á ninguno de los dos que surgían de aquella reforma, porque, para evitar confusiones,

convenía de momento establecer claramente, en la misma denominación de los dos nuevos Ministerios, la separación efectuada.

Hoy, Señor, esa razón no existe. Los años transcurridos han llevado ya á las costumbres la debida separación de asuntos, así para los organismos oficiales como para el público; hoy no es disculpable la confusión que pudo existir al implantarse la reforma de 1900; hoy, en suma, la denominación de «Ministerio de Fomento», sobre ser la más apropiada, no presenta inconveniente alguno. Hay además una razón de igualdad antes las leyes que aconseja también este cambio de nombre. Son la Agricultura, la Industria y el Comercio fuentes de riqueza absolutamente necesarias para la prosperidad nacional; merecen por igual la atención del Gobierno, y no cabe, en justicia, establecer preferencias ni antelaciones de una sobre otra, porque todas, en su esfera respectiva, concurren al mismo fin patriótico de realizar el bien del país. La actual denominación del Ministerio, al enumerar los asuntos que comprende, había de comenzar necesariamente por uno de ellos, concediéndole, por lo menos en la apariencia, una prioridad que conviene evitar para acallar hasta la sombra de suspicacias que pudieran surgir en las otras clases, todo lo cual desaparece con el nombre expresivo de «Ministerio de Fomento».

Aconseja también hacer esta reforma la denominación dada á las Direcciones generales que comprende este Ministerio, pues al repetir en ellas el nombre del departamento se establece cierta fácil y lamentable confusión entre la entidad ministerial superior y las divisiones y dependencias que la forman, lo cual queda también evitado con la reforma que se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de octubre de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento».

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art 3.º El personal de plantilla y temporero adscrito á la Secretaría y dependencia oficiales que constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio á seis de octubre del mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la formación del padrón de carruajes de lujo que ha de regir durante el año de 1906.

La Administración de Hacienda encarga á los Ayuntamientos de los pueblos tengan presente las circulares que dictó en 13 de junio de 1901, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 21 del mismo mes; las de 4 de junio y 11 de octubre de 1902, publicadas el 11 y 17 de los meses referidos; la de 10 de octubre de 1903, publicada el 17 de citado mes, y la de 29 de septiembre de 1904, publicada el 7 de octubre del mismo año, todas ellas encaminadas á que los padrones de carruajes se redactarán con la mayor escrupulosidad,

Especies	Tasación Pesetas	MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	3	553	387	487
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	355	248	298
Arbustos.....	50	Matarrasa.....	Idem.....	3	179	135	185
Alborto.....	50	Idem.....	Idem.....	3	195	135	135
Roble.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	89	62	212
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3			
Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	84	58	158
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3			
Roble y haya.	200	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	187	130	380
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	114	79	179
Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	114	80	80
Idem.....		»	»	»	600	420	420
Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	3	188	132	192
Idem.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	575	403	553
Hoja de roble	50	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	135	94	94
Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	169	118	208
Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3			
R. y encina..	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	85	60	140
Hoja de roble	40	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	315	221	271
Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	3	623	438	508
Roble y haya.	70	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3			
Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	3	711	427	627
Hoja de roble	100	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	113	68	68
R. y encina..	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	166	100	150
Roble.....	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	1.275	765	765
Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	3	102	61	101
Hoja de roble	40	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	285	171	261
R. h. y e....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	225	135	185
Encina.....	50	Idem.....	Idem.....	3	300	180	230
R. y encina..	100	Idem.....	Idem.....	3	263	157	257
Roble y haya.	50	Idem.....	Idem.....	3	210	126	176
R. y arbusto.	40	Matarrasa y limpia.....	Idem.....	3	244	146	186
Encina.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	195	117	167
Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	3	90	54	94
Roble y haya.	100	Idem.....	Idem.....	3			
Hoja de roble	20	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	272	190	310
Idem.....		»	»	»	300	210	210
Idem.....		»	»	»	195	136	136
Roble.....	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	162	113	113
Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	147	103	173
Idem.....		»	»	»	330	231	232

MADERAS

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen Mts. De
56	Ampuero.....	La Bortosa y Rugrande	Udalla	El pueblo. ...	Hogares.....	»	»
57	Liendo.....	Cuesta Negra.....	Liendo.....	Idem.....	»	»	»
58	Voto.....	Rulabarca	Rada	Idem.....	Hogares.....	»	»
58	Idem	Idem	Idem	Idem.....	Obras.....	»	500,000
59	Idem	Caburrado y otros....	San Miguel y San Pantaleón.....	Idem.....	Hogares.....	»	»
60	Idem	La Jara y otros.....	Secadura.....	Idem.....	Idem.....	»	»
60	Idem	Idem	Idem	Idem.....	Idem.....	»	»
60	Idem	Idem	Idem	Idem.....	Idem.....	»	»
60	Idem	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
61	Cabezón de Liébana.....	Dobra y otros.....	Aniezo.....	El pueblo....	Hogares.....	»	»
61	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
62	Idem	Barajo y otros.....	Buyezo y otro.....	Idem.....	Hogares.....	»	»
62	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
63	Idem	Regaos y otros.....	Idem	Idem.....	Hogares.....	»	»
64	Idem	Hinogedo y otros.....	Cahecho.....	Idem.....	Idem.....	»	»
64	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
65	Idem	La Dobra.....	Cambarco	Idem.....	Hogares.....	»	»
65	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
66	Idem	Ampudia.....	Idem	Idem.....	»	»	»
67	Idem	Linares y otros.....	Luriezo.....	Idem.....	Hogares.....	»	»
67	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
68	Idem	Milebaño.....	Perrozo.....	Idem.....	Hogares.....	»	»
68	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
69	Idem	Hoyalino.....	Idem	Idem.....	»	»	»
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem.....	Hogares.....	»	»
70	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»
71	Idem	Cuesta Oria.....	San Andrés.....	Idem.....	Hogares.....	»	»
71	Idem	Idem	Idem	Idem.....	R. para ganados.....	»	»

LEÑAS	Especie	Tasación Pesetas	MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
						Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
100	Roble.....	100	Poda sin descabezamiento..	Regato del Coterón y Romilla: N. y E. Monte de Udalla, S. Secadas y O. Monte de Marrón.....	3	297	238	338
				»	»	204	163	163
50	Idem.....	50	Idem.....	Rulabarca: N. ría, E. jurisdicción de Carasa, S. La Tejera y O. Las Escobillas.....	3	75	60	110
	Piedra.....	75	Arranque.....	Fuente Llanío y Gormerante: N. Gormerante, E. Fuente Llanío, S. jurisdicción de Bádames y O. Regatón..	12	»	»	75
100	R. e. y a.....	100	Matarrasa.....	Cobarona y Hayal de la Casuca: N. carretera del Pilón ó Caño, E. sendero de Rucines Altos, S. Corral de La Garma y O. Mazo del Campo.....	3	1.611	1.289	1.389
60	Idem.....	60	Idem.....	Cueva de los Bueyes: N. Castaño Gordo, E. carretera de Las Carboneras, S. id. de San Miguel y O. Campo de Cueto.....	3	724	579	749
40	Idem.....	40	Idem.....	Cueto de Buega: N. fincas particulares, E. San Pantaleón, S. Los Hoyos de la Peña y O. carretera de Mazanizo.	3			
40	Arg.a y brezo	20	Idem.....	Udregaña: N. Fuente de Colezano, E. Hoyo del Rayo, S. Hoyo Ramos y O. Rozada Grande.....	3			
100	Idem.....	40	Idem.....	Pielagos: N. sierra de Vidular, E. Monte de San Mamés, S. Las Llamas y O. Vao Luicera.....	3			
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	3	132	92	162
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3			
100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	1746	1.222	1.422
100	Hoja de roble	100	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3			
40	Alborto.....	40	Matarrasa.....	Idem.....	3	128	88	128
40	Roble.....	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	184	128	208
40	Hoja de roble	40	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	172	120	180
30	Roble.....	30	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3			
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	113	78	78
30	Roble.....	30	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	300	210	270
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	188	130	220
60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3			
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	150	105	105
150	R. y encina..	150	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3	344	240	430
40	Hoja de roble	40	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3	384	268	338
40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.....	Idem.....	3			
30	Hoja de roble	30	Poda sin descabezamiento..	Idem.....	3			

TES

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece.	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen cúbico Mts. Ds.
72	Cabezón de Liébana.....	Arretuerto y otros.....	Torices.....	El pueblo. . .	Hogares.....	»	»
72	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
73	Idem	El Mazo.....	Cabezón.....	Idem	Hogares.....	»	»
74	Idem	Cornejas y otros.....	Frama	Idem	Idem	»	»
75	Idem	Dehesa y otros.....	Idem	Idem	»	»	»
76	Camaleño	Tobadeño y otros.....	Argüebanés y Turieno	Idem	Idem	»	»
76	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados.....	»	»
77	Idem	Soprado y otros.....	Idem	Idem	Hogares.....	»	»
77	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baró.....	Idem	Hogares.....	»	»
78	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
79	Idem	Sobrebodia y otros.....	Idem	Idem	Hogares.....	»	»
80	Idem	Arceo y otros	Cosgaya.....	»	»	»	»
81	Idem	Canales y otros.....	Idem	»	»	»	»
82	Idem	La Robla.....	Idem	»	Idem	»	»
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo.....	Idem	Idem	»	»
83	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	»	»	»
85	Idem	Carielda y otros.....	Pembes.....	Idem	Hogares.....	»	»
85	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
86	Idem	Mataparadina y otros..	Tanarrio	Idem	Hogares.....	»	»
86	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
87	Idem	Panda y otros.....	Espinama	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Peñas y otros.....	Idem	Idem	Hogares.....	»	»
89	Castro ó Cillorigo.	Tarney y otros.....	Bedoya.....	Idem	Idem	»	»
89	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña.....	»	»	»	»
91	Idem	Mata de Cabañes y otros	Cabañes.....	Idem	Hogares.....	»	»
92	Idem	La Llama.....	Idem y otro.....	»	»	»	»
93	Idem	Mata de Otero y otros.	Castro	»	Idem	»	»
94	Idem	Enebral y otros.....	Colio	»	Idem	»	»
94	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
95	Idem	Matacanales y otros...	Lebeña	Idem	Hogares.....	»	»
96	Idem	Argovias y otros.....	Idem	Idem	Idem	»	»
97	Idem	Vicobres y otros.....	San Sebastián.....	Idem	Idem	»	»
98	Idem	La Sierra y otros.....	Vejes	Idem	Idem	»	»
99	Idem	Cuesta Oria.....	Viñón.....	Idem	Idem	»	»
100	Idem	Castro Peña y otros.	Pendes.....	Idem	Idem	»	»
101	Idem	Santa Lucía.....	Armaño.....	Idem	Idem	»	»
102	Pesaguero.....	Dehesa y otros.....	Avellanedo y otros...	Idem	Idem	»	»
102	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
103	Idem	Corralejo y otros.....	Idem	Idem	»	»	»
104	Idem	Dehesa de Linares y otros	Idem	»	»	»	»
105	Idem	Dehesa de Calejo.....	Obargo.....	»	»	»	»
106	Idem	Dehesa de Valnerio...	Barreda.....	Idem	Hogares.....	»	»
106	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para ganados	»	»
107	Idem	Cabaña y otros.....	Idem y otros.....	»	»	»	»

á fin de que sean fiel reflejo de la verdad, evitando con esto ocultaciones que perjudican notablemente al Tesoro público y que son incomprensibles tratándose de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente, por tal concepto, una posición desahogada, y, por tanto, medios más que suficientes para satisfacer este tributo.

Poco ó muy poco se ha conseguido á pesar de las excitaciones de esta Administración, pues las ocultaciones continúan, ya por descuido de los interesados, ya por negligencia de los Ayuntamientos encargados de la confección de los padrones.

En la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia existen carruajes de lujo, pero pocos son también los en que los poseedores de ellos cumplan las prescripciones del artículo 19 del reglamento de 29 de septiembre de 1899, presentando todos los años en la segunda quincena de octubre las declaraciones de altas ajustadas al modelo número 3 unido á dicho reglamento.

Con el fin de que los padrones del año próximo no adolezcan de defectos, esta Administración llama la atención, tanto de los señores Alcaldes como de los particulares, respecto á las siguientes reglas que deben tener presente:

1.º El reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo, es el aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.

2.º El tipo de tributación en la capital por cada carruaje es el de 40 pesetas, y por cada caballería 15, y en las demás poblaciones 20 pesetas por cada carruaje y 7,50 por cada caballería.

3.º Todo lo referente á carruajes de lujo es aplicable á los automóviles, y éstos contribuirán en la capital con una cuota de 40 pesetas por carruaje, más 4,70 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor, y en los demás pueblos cuota de 20 pesetas por cada coche y 2,35 por cada asiento.

4.º Están sujetos al pago del impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores y las caballerías destinadas á iguales servicios, y por consiguiente deberán tributar todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio, aunque no utilicen dichos carruajes,

pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y que puedan ser utilizados.

Bien claro y terminante es este precepto, que no tiene más excepción que las que á continuación se detallan; y basta para aplicarlo debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos municipales no existe ningún carruaje de dos ó cuatro ruedas, sea cualquiera su nombre ni el uso á que se destina, que esté exceptuado de tributación. Los de transportes de viajeros y mercancías deben estar incluidos en la matrícula de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes, como se dice en la prevención 5.ª, y los restantes deben figurar en el padrón de carruajes de lujo, es decir, que en ambos documentos se reflejen absolutamente todos. Para figurar en el padrón de carruajes de lujo no es necesario que los carruajes sean de lujo y sirvan para ostentación de sus dueños, sino que además comprende la ley á los que con cien denominaciones y apariencias modestas, como son los tilburis, charrets, etc., etc., utilizan los interesados para trasladarse de un punto á otro, visitar sus fincas, etcétera, sirviéndoles de recreo y comodidad; y de esta clase hay infinidad en los pueblos de esta provincia que no tributan, perjudicando considerablemente los intereses del Tesoro.

5.º Que únicamente se exceptuarán del impuesto sobre carruajes de lujo los que se alquilen en puestos ó paradas, los que se dediquen á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente que señalan los epígrafes 107, 113, 114, 115, 117 y 118 de la tarifa 2.ª del reglamento de industrial vigente, según los casos, y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero; quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se fundan.

6.º Que el impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó se halle el carruaje, y éste, así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se diere de alta.

Los que posean carruajes y caballerías de lujo sujetas al impuesto en diferentes pueblos, deberán

declararlos en el punto donde los mismos se hallen, y los que trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda ó Alcaldía, manifestando á la vez el sitio de su traslación.

La Administración ó Alcaldía, según los casos, estamparán en el duplicado la nota de presentación y la devolverán al interesado, remitiendo á la Administración, si procede de pueblos, el original, para que ésta lo comunique al punto donde el carruaje se traslade.

7.º Las empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las dediquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que satisfacían anteriormente.

8.º Que según previene el artículo 19 de dicho reglamento, y dentro de la segunda quincena del mes actual, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año, ya deban empezar á contribuir desde ahora, están obligados á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de la capital, ó en otro caso á los Alcaldes de las respectivas localidades, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre ó el de asientos que tenga, si fuese automóvil; el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera ó cuadra. El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, firmada y sellada con el de la oficina en que se presente.

Terminado dicho plazo, los señores Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional, y cuyos dueños, los tengan ó no empadronados, no hayan presentado las citadas relaciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, imponiéndoles las penalidades que señala el citado artículo 40 del reglamento.

9.º Las Alcaldías de todos los pueblos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán á la formación del pa-

drón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

10.º Los padrones deberán quedar terminados, y en poder de la Administración, antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extenderse los originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A dichos padrones se acompañará la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto, y los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo remitirán certificación en que así se haga constar en sustitución del padrón correspondiente.

11.º El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1906, sin más alteraciones que las altas y bajas que reglamentariamente produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, esperando que tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia como los contribuyentes, procurarán cada uno por su parte cumplir las prevenciones anteriores, llenando sus deberes para con la Hacienda pública y evitando de este modo el disgusto que, de no hacerlo así, ocasionarían á esta Administración, poniéndola en el caso de tener que hacer uso de medios coercitivos.

Santander 12 octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta las obras para la reforma del muro de contención y pretil en la bajada al lugar del Monte, la Alcaldía, en cumplimiento de referido acuerdo, ha dispuesto se anuncie aquella en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, para el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto, que asciende á la cantidad de 1.379 pesetas 35 céntimos, estará de manifiesto en el Negociado de obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores proposiciones en pliegos cerrados,

en papel del sello undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaria la cantidad de 114 pesetas 50 céntimos.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 16 octubre 1905.—El Alcalde, *Pedro Bustamante*.

Modelo de proposición

Don N. N.... vecino de... , enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para el arreglo del muro de contención y disposición de pretil en los muros de sostén de la carretera de bajada á Monte, se compromete á verificar los trabajos necesarios con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto (en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Santoña

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1906 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Santoña 10 de octubre 1905.—El Alcalde interino, *M. R. Palmas*.

Ayuntamiento de Villafufre

El presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1906 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de este distrito que lo deseen; á quienes se les advierte que el plazo de exposición al público de referido documento empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villafufre 10 de octubre 1905.—El Alcalde, *Aniceto López*.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

El día 6 de noviembre próximo, y hora de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los derechos, con venta exclusiva al por menor, que devenguen las especies de líquidos de todas clases, carnes y sal, en el próximo año de 1906, bajo el tipo total de doce mil pesetas.

El mismo día, y hora de tres á

cuatro de la misma tarde, también se verificará la subasta, á venta libre, de los derechos que devenguen las demás especies de cereales sujetas á derechos, bajo el tipo total de ciento cincuenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llave, no admitiendo postura que no cubra el tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en las mismas depositar en las arcas de este Municipio, ó en el acto, ante la Corporación municipal, el 5 por 100 del cupo total, y se sujetarán á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto las subastas, se celebrarán otras segundas, que tendrán lugar á los diez días siguientes, ó sea el 17 del mismo mes y á las mismas horas, bajo el mismo tipo la de la primera y por las dos terceras partes la segunda.

Rivamontán al Monte á 15 de octubre de 1905.—El Alcalde, *Manuel Agüero*.

Ayuntamiento de Rasines

Los repartimientos individuales de las contribuciones sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se hallan confeccionados y expuestos al público durante quince días para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines á 9 de octubre de 1905.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

Ayuntamiento de Astillero

El padrón industrial de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Astillero 3 de octubre de 1905.—El Alcalde, *Casimiro Tijero*.

Ayuntamiento de Piélagos

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Piélagos 7 de octubre 1905.—El Alcalde, *Hilario Mazorra*.